

DISTRITO FEDERAL

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSION NUMERO 865/99 PROMOVIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONTRA AUTOS DE USTED, SE DICHO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VISTAS LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTRA ACTOS DE LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES. SE FORMA POR DUPLICADO EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 865/99, CON APOYO EN LOS ARTICULOS 130 Y 131 DE LA LEY DE AMPARO, PÍDASE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SU INFORME PREVIO, EL QUE DEBERÁN RENDIR POR DUPLICADO Y DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS AL EN QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADAS DEL PRESENTE PROVEÍDO, REMITIÉNDOLES COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA PARA TAL EFECTO, SE FIJAN LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL.

AHORA BIEN, DEL ANALISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA Y SU ESCRITO ACLARATORIO, POR REUNIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, Y EN CONCORDANCIA A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA; Y EN UNA INTERPRETACIÓN ARMONICA DE LOS ARTICULOS 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION IV INCISO C, ÚLTIMA PARTE, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 34, FRACCIÓN III Y 2º FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LA SUSCRITA CONSIDERA PRUDENTE Y NECESARIO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS RECLAMADOS. ESTO ES, RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE DEFIENDE LA QUEJOSA, YA SEA PLANTELES EDUCATIVOS DE SU DEPENDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO INSTALACIONES RELATIVAS A LA MISMA; PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN, HASTA EN TANTO SE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA; EN ESPECIFICO, PARA QUE NO LE SEA SUSPENDIDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LOS INMUEBLES QUE MANIFIESTA LA QUEJOSA LES HA SIDO SUSPENDIDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES; SE CONCEDE LA PROVIDENCIA CAUTELAR SOLICITADA, PARA EL EFECTO QUE DE INMEDIATO SE RESTABLEZCA EL SUMINISTRO DEL LIQUIDO VITAL, EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS E INSTALACIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYAS CARACTERISTICAS Y UBICACIONES A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1.- ESCUELA SECUNDARIA 204, ERMILO NOVELO TORRES, UBICADA EN CIRCUITO NÚMERO 1, APOLO 11, PRIMERA Y SEGUNDA CERRADA, COLONIA SAN JUAN XALPA, DELEGACIÓN

- 2.- ESCUELA SECUNDARIA 306, MANUEL ACUÑA, UBICADA EN MANUEL ACUÑA SIN NÚMERO, COLONIA PALMITA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
- 3.- ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 316, FEDERAL, UBICADA EN JACARANDAS, MANZANA 104, LOTE 5, COLONIA TENORIOS, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
- 4.- ESCUELA PREESCOLAR TATOKKIE M-1488-244, UBICADA EN TERCERA CERRADA DE BUENA SUERTE, NÚMERO 228, COLONIA LOS OLIVOS, C.P. 13210, DELEGACION TLAHUAC.
- 5.- ESCUELA PREESCOLAR BRÍGIDA GARCÍA JUÁREZ M-452-244, UBICADA EN JOSÉ LUGO GFO. Y LA TURBA, SIN NÚMERO, COLONIA GRANJAS CABRERA, C.P. 13230, DELEGACIÓN TLÁHUAC.
- 6.- ESCUELA SECUNDARIA ANEXA Y AUDITORIO, UBICADA EN FRESNO NÚMERO 15 COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.
- 7.- DIRECCIÓN NÚMERO 1 DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, UBICADA EN MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 91, COLONIA TLAXPANA, C.P. 11370, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
- 8.- DIRECCIÓN 3 DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, UBICADA EN AVENIDA COYOACAN NÚMERO 521, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.
- 9.- COORDINACIÓN NÚMERO 2 DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, UBICADA EN INSURGENTES NORTE, NÚMERO 1872, COLONIA INDUSTRIAL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.
- 10.- DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN JOSÉ MARÍA IZAZAGA, NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.
- 11.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, UBICADA EN RIO NAZAS NÚMERO 23, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.
- 12.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, UBICADA EN SUR 65 A, NÚMERO 3228, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, DELEGACIÓN IZTACALCO.
- 13.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL OFICINAS CENTRALES, UBICADA EN FRESNO NÚMERO 15, COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.
- 14.- CENTRO DE APOYO AL MAGISTERIO, UBICADO EN FRESNO NÚMERO 15, COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.
- 15.- OFICINAS ADJUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL, UBICADA EN SUR 65-A NÚMERO 3125, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, DELEGACIÓN IZTACALCO.

LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE DE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE SOLICITA SE PROPICIARIA QUE AL QUEDAR SUSPENDIDOS DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE LOS INMUEBLES QUE DEFIENDE LA QUEJOSA, SE AFECTARA LA SALUD DE LOS ALUMNOS QUE ASISTEN A LOS RESPECTIVOS PLANTELES EDUCATIVOS, COMO LA DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE ESTADO AHORA QUEJOSA, LO QUE EVIDENTEMENTE SE TRADUCIRIA EN UN PERJUICIO GRAVE AL ORDEN PUBLICO, PUES ELLO PUEDE DESENCADENAR CUESTIONES DE INSALUBRIDAD EN LAS PERSONAS QUE ASISTEN A DICHOS INMUEBLES.

LA ANTERIOR CONCESIÓN DE SUSPENSIÓN

013/212-1/1112-99

- 57735 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57736 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57737 CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
- 57738 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57739 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57740 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57741 SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57742 SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57743 SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57744 SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57745 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57746 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57747 CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

SECRETARIA

- 57779 DIRECTOR DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES
- 57778 DELEGADO EN XOCHIMILCO
- 57777 DELEGADO EN VENUSTIANO CARRANZA
- 57776 DELEGADO EN TLALPÁN

- 57755 DIRECTOR GENERAL SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57756 DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 57757 SUB TESORERO DE POLÍTICA FISCAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57758 SUB TESORERO DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57759 SUB TESORERO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57760 SUB TESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57761 DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57762 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 57763 DELEGADO EN ALVARO OBREGÓN
- 57764 DELEGADO EN AZCAPOZALCO
- 57765 DELEGADO EN BENITO JUAREZ
- 57766 DELEGADO EN COYOACAN
- 57767 DELEGADO EN CUAJIMALPA DE MORELOS
- 57768 DELEGADO EN CUAUHEMOC
- 57769 DELEGADO EN GUSTAVO A. MADERO.
- 57770 DELEGADO EN IZTACALCO
- 57771 DELEGADO EN IZTAPALAPA
- 57772 DELEGADO EN MAGDALENA CONTRERAS
- 57773 DELEGADO EN MIGUEL HIDALGO
- 57774 DELEGADO EN MILPA ALTA
- 57775 DELEGADO EN TIÁHUAC

SE FÚNDAN EN MERAS HIPÓTESIS, Y NO EN LA Certeza DE LA EXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERÁ SOPESARSE CON LOS OTROS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSPENSIÓN, PORQUE SI EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO ES MAYOR A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN QUE PUEDE SUFRIR EL QUEJOSO, DEBERÁ NEGARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, YA QUE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO O DEL INTERÉS DE LA SOCIEDAD ESTÁN POR ENCIMA DEL INTERÉS PARTICULAR AFECTADO. CON ESTE PROCEDER, SE EVITA EL EXCESO EN EL EXAMEN QUE REALICE EL JUZGADOR, EL CUAL SIEMPRE QUEDARÁ SUJETO A LAS REGLAS QUE RIGEN EN MATERIA DE SUSPENSIÓN".

POR OTRA PARTE, CON APOYO EN EL ARTICULO 278 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA, EXPÍDASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PREVIA TOMA DE RAZÓN QUE POR SU RECIBO DEJE EN AUTOS PARA CONSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMANDA R. GARCÍA GONZÁLEZ, JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. DOY FE. RGH/env.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

MEXICO, D. F., A 08 DE DICIEMBRE DE 1999.

EL SECRETARIO.

LIC. ROGELIO GARCÍA HERNÁNDEZ.



PROVISIONAL, SURTIRA SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE QUE SE FIJE GARANTÍA ALGUNA A LA SOLICITANTE, EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL OFICIAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 9° DE LA LEY DE AMPARO, QUE DICE: "ART.-9. LAS PERSONAS MORALES OFICIALES PODRÁN OCURRIR EN DEMANDA DE AMPARO, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES QUE DESIGNEN LAS LEYES, CUANDO EL ACTO O LEY QUE SE RECLAME AFECTE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE AQUELLAS. --- LAS PERSONAS MORALES OFICIALES ESTARÁN EXENTAS DE PRESTAR LAS GARANTÍAS QUE EN ESTA LEY SE EXIGE A LAS PARTES".

SOPORTA LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/95, LA CUAL APARECE PUBLICADA CON EL REGISTRO P./J.15/96, EN LA PÁGINA 46 DEL TOMO III, ABRIL DE 1996, NOVENA EPOCA, QUE DICE:

"SUSPENSION. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS PARTICIPA DE LA NATURALEZA DE UNA MEDIDA CAUTELAR, CUYOS PRESUPUESTOS SON LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA. EL PRIMERO DE ELLOS SE BASA EN UN CONOCIMIENTO SUPERFICIAL DIRIGIDO A LOGRAR UNA DECISIÓN DE MERA PROBABILIDAD RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO DISCUTIDO EN EL PROCESO. DICHO REQUISITO APLICADO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, IMPLICA QUE, PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, BASTA LA COMPROBACIÓN DE LA APARIENCIA DEL DERECHO INVOCADO POR EL QUEJOSO, DE MODO TAL QUE, SEGÚN UN CÁLCULO DE PROBABILIDADES, SEA POSIBLE ANTICIPAR QUE EN LA SENTENCIA DE AMPARO SE DECLARARÁ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. ESE EXAMEN ENCUENTRA ADEMÁS FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, EN CUANTO ESTABLECE QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA, ENTRE OTROS FACTORES, LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA, LO QUE IMPLICA QUE DEBE ATENDERSE AL DERECHO QUE SE DICE VIOLADO. ESTO ES, EL EXAMEN DE LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA NO SÓLO COMPRENDE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN ADUCIDO POR EL QUEJOSO SINO QUE IMPLICA TAMBIÉN EL HECHO O ACTO QUE ENTRAÑA LA VIOLACIÓN, CONSIDERANDO SUS CARACTERÍSTICAS Y SU TRASCENDENCIA. EN TODO CASO DICHO ANÁLISIS DEBE REALIZARSE, SIN PREJUZGAR SOBRE LA CERTEZA DEL DERECHO, ES DECIR, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS, YA QUE ESTO SÓLO PUEDE DETERMINARSE EN LA SENTENCIA DE AMPARO CON BASE EN UN PROCEDIMIENTO MÁS AMPLIO Y CON MAYOR INFORMACIÓN, TENIENDO EN CUENTA SIEMPRE QUE LA DETERMINACIÓN TOMADA EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN NO DEBE INFLUIR EN LA SENTENCIA DE FONDO, TODA VEZ QUE AQUELLA SÓLO TIENE EL CARÁCTER DE PROVISIONAL Y